

**CONVENIO N° 0032 - 2019-MINAGRI-INIA/J**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA**, identificada con RUC N° 20185892906, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, distrito de Arapa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representada por su Alcalde **Sr. ROGGER GREGORIO TORRES PALLI**, identificado con DNI N° 40111633, con Resolución N° 3591-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de Línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano con personería jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 131° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, como órgano del Gobierno local tiene por finalidad entre otras promover el desarrollo económico local, así como apoyar la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

1.3 **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación,



transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.7 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Contribuir al mejoramiento genético de la ganadería bovina nacional mediante el uso de la técnica de la inseminación artificial a través de actividades articuladas con el gobierno local.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1 DEL INIA

- 4.1.1 Proporcionar material genético orientado a investigación o desarrollo de tecnología de acuerdo a la disponibilidad y evaluación técnica



- 4.1.2 Disponer de instalaciones en la EEA para coordinaciones y/o realización de eventos de capacitación del personal técnico del gobierno local, cuando se requiera.
- 4.1.3 Disponer de especialistas en la EEA para el proceso de formación de inseminadores en bovinos.
- 4.1.4 Promover el manejo de registros para el control de preñez y seguimiento de la progenie.

#### 4.2 LA MUNICIPALIDAD.

- 4.2.1 Identificar, registrar y organizar a los ganaderos para impulsar el desarrollo de la ganadería bovina de su ámbito de acción.
- 4.2.2 Asumir los gastos que demande las actividades de supervisión, formación y actualización de inseminadores a cargo del INIA.
- 4.2.3 Asumir el recojo, traslado y conservación adecuada de la pajilla en un tanque criogénico.
- 4.2.4 Disponer de una posta de inseminación artificial y promover la inseminación artificial en zonas con potencial de desarrollo ganadero dentro de su ámbito.
- 4.2.5 Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones de inseminación artificial, llevar registros reproductivos mediante los técnicos especialistas en inseminación.
- 4.2.6 Elaborar los reportes mensuales, respecto al número de servicios realizados, animales preñados, número de ganaderos beneficiarios y demás compromisos asumidos en el presente Convenio.

#### 4.3 DE LAS PARTES.

- 4.3.1 Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de Trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Elaborar el informe de avance trimestral y final.

### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**, el Gerente de Desarrollo Económico o quien este designe.

Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de la Municipalidad Distrital de Arapa, vinculada con las áreas de influencia de la Estación Experimental Agraria Illpa de **EL INIA**.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será resuelto mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los ..... días del mes de ..... de 2019.

13 SET. 2019

Por EL INIA

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, P.R.D.  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria  
Jefe

Por LA MUNICIPALIDAD

ROGGER GREGORIO TORRES PALLI  
Alcalde



SEP 19 1964

RECEIVED  
U.S. AIR FORCE  
SEP 19 1964



RECEIVED  
U.S. AIR FORCE  
SEP 19 1964

